

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **REVOCO** el auto No. 1435 del 18 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 594

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2004 00231 00
Demandante	POLA GHITIS
Demandado	VIAJES ATLAS LTDA, JATUNA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 042 del 09 de agosto de 2023, proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. En ese sentido, se continuará con el trámite del proceso ejecutivo y se requerirá a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, denuncie nuevas medidas cautelares, en atención a que las solicitadas y ordenadas en el proceso no se han perfeccionado.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, denuncie nuevas medidas cautelares, en atención a que las solicitadas y ordenadas en el proceso no se han perfeccionado.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f059fb422abbbf59ea48bbd89268a25482035732b17b2ba209ece32b2f3e51**
Documento generado en 21/02/2024 10:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **REVOCO** el auto No. 1294 del 11 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 595

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2010 01034 00
Demandante	PROTECCIÓN S.A.
Demandado	DECORACIONES EL PAYASITO LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 169 del 28 de julio de 2023, proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. En ese sentido, se continuará con el trámite del proceso ejecutivo y se requerirá a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, denuncie nuevas medidas de embargo, en atención a que las solicitadas y ordenadas en el proceso no se han perfeccionado.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, denuncie nuevas medidas de embargo, en atención a que las solicitadas y ordenadas en el proceso no se han perfeccionado.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d2ae453bd056a82f783c0f7a67e849b3f80e91a4e40544c317c3665186e4**
Documento generado en 21/02/2024 10:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **MODIFICO** los numerales 1 y 2 de la sentencia 140 de 1 de septiembre de 2021. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 596

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2013 00842 00
Demandante	ARNULFO NOGUERA
Demandado	UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 122 del 27 de septiembre de 2023, proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. En ese sentido, se continuará con el trámite del proceso ejecutivo y se requerirá a las partes para que ejecutoriada esta decisión presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por los intereses moratorios causados desde el 3 de mayo de 2009 y hasta el 25 de diciembre de 2017, los cuales ascienden a la suma de \$55.893.410.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que, una vez ejecutoriada esta providencia, presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5b9ca513668d377c3fd0be1c78b46cc1a692a02f45a6c1c66e1c25d93f458b**
Documento generado en 21/02/2024 10:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **CONFIRMO** el auto No. 734 del 24 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 599

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2014 00578 00
Demandante	OCTAVIO ANTONIO ZULUAGA RAMIREZ
Demandado	EMCALI EICE ESP

Visto el informe secretarial que antecede, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 183 del 27 de octubre de 2023, proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. En ese sentido, se ordenará el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali la cual **CONFIRMO** el auto No. 734 del 24 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2112b6ee6eaa43f4e280d41faacaad4ab6f66aa51a50b86abd6388a304666bfc**
Documento generado en 21/02/2024 10:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial por concepto de costas, a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Norberto Patiño Montehermoso
DEMANDADO:	Excavaciones y Afirmados CR S.A.S.
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2015-00507-00

AUTO No. 0731

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, a efectos de resolver la petición se verificó el portal del Banco Agrario, encontrando que no existe depósito judicial pendiente de pago a favor del señor **Norberto Patiño Montehermoso**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.589.698. En virtud de lo anterior, no se accederá a lo pretendido. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: NO ACCEDER a ordenar la entrega de depósito judicial alguno, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Oswaldo Martinez Peredo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3ff352ebe97deae7147374e47ae43db6938db114f1a65fc4513dc90e328ff8**

Documento generado en 21/02/2024 03:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósitos judiciales, por concepto de costas, a favor de la parte demandante, así como renuncia a poder de la apoderada de Colfondos S.A. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Vicente Ovidio Valencia
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- y otro
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2018-00281-00

AUTO No. 0732

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil cuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los depósitos judiciales **469030002933679 por valor de \$4´000.000.oo y 469030002999365 por valor de \$4´000.000.oo**, consignados por **Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, respectivamente, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente.

Por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. y numeral 11 del art. 78 ibídem, aplicables por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, se aceptará la renuncia de la apoderada de Colfondos S.A.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002933679 por valor de \$4´000.000.oo y 469030002999365 por valor de \$4´000.000.oo**, favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Paula Andrea Escobar**

Sánchez, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32.105.746 expedida en Medellín y portador(a) de la tarjeta profesional No. 108.843 del C.S. de la J., quien podrá retirar la(s) suma(s) de dinero en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, sin necesidad de presentar formato físico alguno, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada.

TEFCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **Roberto Carlos Llamas Martínez**, como apoderado judicial de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffa136436dacc443abf1df44577d24bb08d79d8106738ad22f52ab90d2c50dc**
Documento generado en 21/02/2024 03:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **CONFIRMO** el numeral 1 del auto No. 734 del 24 de enero de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 597

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 00332 00
Demandante	DIANA IBETH GUZMÁN HERRERA
Demandado	POVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 051 del 24 de julio de 2023, proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

De otro lado, se advierte que PORVENIR S.A. presentó escrito de excepciones dentro del término concedido para ello, proponiendo como medio de defensa los que denominó “PAGO, y REMISIÓN”, a su vez, COLPENSIONES propuso las excepciones que denomino “INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES” y finalmente PROTECCIÓN S.A., propuso las excepciones que denomino “PAGO, OBLIGACIÓN DE HACER, PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN e INNOMINADA O GENÉRICA”.

En ese sentido, dado que la parte ejecutada estando dentro del término legal, formuló excepción de mérito, se correrá traslado de la excepción de PAGO Y REMISIÓN propuesta por PORVENIR S.A. y la de PAGO y COMPENSACIÓN propuesta por PROTECCIÓN S.A., a la parte ejecutante por el término de 10 días de acuerdo con el numeral 1° del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Una vez efectuado lo anterior, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el articulado en mención, oportunidad en la cual se decidirá respecto de las excepciones propuestas.

Respecto a las excepciones de “INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES” propuestas por COLPENSIONES y “OBLIGACIÓN DE HACER e INNOMINADA” propuesta por PROTECCIÓN S.A., se rechazarán de plano, toda vez que no se ajustan a las excepciones que establece el artículo 442 del CGP.

Finalmente, se requerirá a las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., para que en un término no superior a cinco (05) días, informe al despacho el estado de afiliación de la señora **DIANA IBETH GUZMÁN HERRERA**, así como el cumplimiento de las obligaciones de hace contenidas en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali la cual CONFIRMO el auto No. 077 del 24 de enero de 2023.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de “PAGO Y REMISIÓN” propuesta por PORVENIR S.A. en escrito visible en el archivo 05 del expediente, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de “PAGO Y COMPENSACION” propuesta por PROTECCIÓN S.A. en escrito visible en el archivo 05 del expediente, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: RECHAZAR las excepciones de “INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES” propuestas por COLPENSIONES y las de “OBLIGACIÓN DE HACER e INNOMINADA” propuesta por PROTECCIÓN S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., para que en un término no superior a cinco (05) días, informen al despacho sobre el cumplimiento de las obligaciones de hacer contenidas en el mandamiento de pago, en lo relativo al traslado de la señora **DIANA IBETH GUZMÁN HERRERA**.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e266e4a9b3f0fb35a83852871d0e23073a97d860aa5d501bfb1321f3a29ff2ce**

Documento generado en 21/02/2024 10:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante, así como constancia de pago de costas. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Carmen Tulia González de Certuche
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2018-00533-00

AUTO No. 0730

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra el depósito judicial **469030002975668 por valor de \$1'500.000.00**, consignado por **Colpensiones**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002975668 por valor de \$1'500.000.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Luis Guillermo Arango Morales**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.260.366 expedida en Palmira y portador(a) de la tarjeta profesional No. 52.185 del C.S. de la J., quien podrá retirar la(s) suma(s) de dinero en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, sin necesidad de presentar formato físico alguno, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada.

TERCERO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aae638280e18ddd11aca36ef97cf92e560f6f1cafcf915124b66446bb78852f**

Documento generado en 21/02/2024 03:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la litisconsorte necesario a través de apoderado judicial, interpone escrito de nulidad por “indebida notificación”. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 0729

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019-00219-00
Demandante	EDELMIRA CEBALLOS DE ORDOÑEZ
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Litisconsorte Necesario	- LUZ MARINA ISAZA
Tema	SUSTITUCIÓN PENSIONAL

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la litisconsorte necesario LUZ MARINA ISAZA, a través de apoderado judicial allega memorial poder acompañado de escrito de nulidad por indebida notificación, por tanto, corresponde al Despacho correr traslado por el término de (3) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.G.P., aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, se reconocerá personería para actuar conforme al memorial poder allegado por la integrada a juicio.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la señora **LUZ MARINA ISAZA** al abogado **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 94.556.551 y T.P. No. 238.590 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días hábiles a las partes de la nulidad denominada “indebida notificación” propuesta por el litisconsorte necesario.

Link del expediente Digital: [76001310501120190021900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/76001310501120190021900)

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f7e27be2e9cec031b81829093caa82ede861a5d0028dd8010f8ed679fc9263**

Documento generado en 21/02/2024 10:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **CONFIRMO** el auto No. 917 del 18 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 598

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00264 00
Demandante	MAGNO RAFAEL DURÁN RAMÍREZ
Demandado	COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 138 del 31 de agosto de 2023, proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. En ese sentido, se ordenará el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali la cual **CONFIRMO** el auto No. 917 del 18 de abril de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a05fd8043a5bb56fef1583d31d41d42768dc50fba785690d92711e564831bcb**
Documento generado en 21/02/2024 10:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante . Sirvase proveer. Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Eugenio Villegas Henao
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2019-00719-00

AUTO No. 0733

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario se evidencia que el depósito judicial **469030002829836 por valor de \$2´014.138.oo**, consignado por **Colpensiones**, fue cobrado el 29 de mayo de 2023 por el memorialista en su condición de apoderado judicial del extremo demandante (documento 17 del expediente digital), no se accederá a lo pretendido. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.
- SEGUNDO: NO ACCEDER** a ordenar la entrega del depósito judicial solicitado, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.
- TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Oswaldo Martinez Peredo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b5f789e8db8e5cb36c9b6be22f0ae0be5eeabea50ff56eda490fc698666765**

Documento generado en 21/02/2024 03:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando el abogado de la parte demandada solicita corrección de costas aprobadas mediante auto No. 1489 del 24 de mayo de 2023. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Daira F. Rodríguez C.
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 727

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00044 00
Demandante	SAUL MENDOZA MORENO
Demandados	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

La apoderada judicial de Porvenir S.A. allegó solicitud de corrección de costas aprobadas mediante auto 1489 del 24 de mayo de 2023. Justifica su pedimento en que el Despacho está realizando la liquidación de costas, teniendo en cuenta el salario mínimo del año 2023, sin tener en cuenta que la sentencia de segunda instancia fue proferida en el año 2022, y que en ese sentido la liquidación de las costas debía ser con el salario mínimo establecido para el año 2022.

Sea preciso indicar que el numeral 4° del artículo 366 del C. General del Proceso, prevé que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, y la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin exceder el tope máximo de dichas tarifas.

Por otro lado, el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura establece como tarifa de agencias en derecho para los procesos declarativos de primera instancia que se fallen a favor del trabajador, entre el 3% hasta el 7.5% del valor de las pretensiones y en los asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias se incrementará hasta en 10 S.M.M.L.V.

En el presente asunto se tiene que mediante sentencia **199 del 15 de diciembre de 2022** proferida por este Despacho, fue condenada a las demandadas al pago de las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a 1 salarios mínimos legales mensuales vigentes, decisión que fue confirmada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior mediante Sentencia del **21 de marzo de 2023**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del CGP. el 24 de mayo de 2023, la secretaria del Despacho procedió a realizar la liquidación correspondiente al equivalente fijado como agencias en derecho por el titular del Juzgado, en la suma de **\$1.160.000** que corresponde a 1 salarios mínimos vigentes para el año 2023.

Se tiene entonces que la liquidación de costas se ajusta a lo dispuesto en el citado acuerdo, dado que al establecer las costas en SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, se entiende que la vigencia del salario mínimo aplica al momento de realizar la liquidación de las costas y no al momento de la emisión de la sentencia, razón por la cual habiéndose liquidado las agencias en derecho en el año 2023 conforme lo establece el ordenamiento legal, se debía tomar como base para efectos de liquidar las costas, el salario mínimo vigente para ese año y no el vigente en el año 2022, época para la cual se había dictado el fallo de segunda instancia, motivo por el cual no se accederá a modificar la liquidación de costas aprobada mediante el auto 1489 del 24 de mayo de 2023.

Por lo anterior, y una vez revisado el portal del Banco Agrario obra el depósito judicial **469030002958915 por valor de \$1.160.000.00**, consignado por **COLPENSIONES**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección de costas aprobadas mediante auto No. 1489 del 24 de mayo de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTESE A LO DISPUESTO en el auto No. 1489 del 24 de mayo de 2023 que imparte aprobación de costas.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002958915 por valor de \$1.160.000.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, **ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.504.159 expedida en Ibagué - Tolima y portador de la tarjeta profesional No. 113.618 del C.S. de la J.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a16327e5f5d2eb1ce423afb5b1b7182af5276ebfa072a58ace0bf9c431ba1f**

Documento generado en 21/02/2024 10:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>